



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo Veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: 23-001-31-10-003-2022-00015-00

En el presente proceso, se fijó el día 27 de marzo de 2023, a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.- La mencionada diligencia no pudo llevarse a cabo por motivos de permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a la titular del despacho.

Así las cosas, el Juzgado procederá a señalar nueva fecha y hora para la diligencia en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha el día 03 de mayo de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27af4eeca20931c60a99a4a86798e741b06ca342b7416b52a35e32d462f2fc6**

Documento generado en 29/03/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho de la señora juez incidente de desacato proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, informándole que hubo confirmación de sanción dentro del presente trámite. Radicado No. **23001-31-10-003-2022-00341-00. PROVEA**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD, Montería,
veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	Incidente de desacato
Radicado:	23001311000320220034100
Accionante:	Mirta Joaquina Vargas Mass agente oficioso de Isabella Lopez Gale
Accionado:	Nueva EPS

Se tiene al despacho el expediente de la referencia, proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, quien en decisión de fecha 15 de marzo de 2023 confirmó la sanción impuesta por este despacho en auto del 10 de marzo de 2023.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral.

En consecuencia, désele cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la providencia mencionada. Líbrense las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd83aef095c246d523cad5c8df4eb2cc021a11775e360b9201b84d4b11bb74d3**

Documento generado en 29/03/2023 09:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el escrito de incidente presentado por el señor **Juan Carlos Luna Martinez** a través de su agente oficioso Julia Susana Martinez Hernandez contra **Positiva A.R.L.** Radicado No. **23001-31-10-003-2023-00004-00. PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	Incidente de desacato
Radicado:	23001311000320230000400
Accionante:	Juan Carlos Luna Martinez a través de su agente oficioso Julia Susana Martinez hernandez
Accionado:	Positiva A.R.L

El accionante presenta escrito de incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela emitido por esta célula judicial el 27 de enero de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana del señor **JUAN CARLOS LUNA MARTINEZ** identificado con C.C. No.1.003.188.451, quien actúa en esta acción a través de agente oficioso señora **JULIA SUSANA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. C.C. No. 50.924.133, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (ARL)**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENESELE a **POSITIVA A.R.L.**, en caso de que aún no lo hubiere hecho, autorizar señor **JUAN CARLOS LUNA MARTINEZ**, el transporte desde el lugar de su residencia en el Corregimiento de Severá Municipio de Cereté al aeropuerto Los garzones de la Ciudad de Montería, traslado desde el aeropuerto de Cartagena al lugar donde deba alojarse, y de este al lugar donde recibirá la atención médica especializada con cirujano de columna, y viceversa, para el paciente y un acompañante.

TERCERO: ORDENESELE a **POSITIVA A.R.L.**, suministre al señor **JUAN CARLOS LUNA MARTINEZ**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** (medicamentos, exámenes, procedimientos, consultas, tratamientos, terapias, etc., ya sean PBS o no PBS), necesarios para el tratamiento de su patología (**CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, FRACTURA DE LA COLUMNA VERTEBRAL, NIVEL NO ESPECIFICADO**), en la cantidad y durante el tiempo que fueren ordenados por su médico tratante.

CUARTO: ORDENESELE a **POSITIVA A.R.L.**, autorice y suministre al señor al señor **JUAN CARLOS LUNA MARTINEZ**, los viáticos correspondientes a transporte aéreo interdepartamental, para el paciente y un acompañante, con el fin de asistir a citas médicas, exámenes, controles, etc., las veces que sea necesario, según fuere ordenado por su médico tratante, para el tratamiento integral de la patología que padece (**CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, FRACTURA DE LA COLUMNA VERTEBRAL, NIVEL NO ESPECIFICADO**), gastos de alojamiento, alimentación y transporte interurbano, para el paciente y un acompañante, en caso de que estos deban realizarse en ciudad distinta a la de su residencia.

QUINTO: Abstenerse el despacho de ordenar el reembolso pedido de los gastos realizados hasta la fecha, por los transportes desde el Corregimiento de Severá a Montería para asistir a valoraciones médicas, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEXTO: El incumplimiento a la orden impartida en este fallo, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591/91.

SÉPTIMO: El presente fallo se notificará en los términos consagrados en el Art. 30 del Decreto 2591/91, y si no hubiere impugnación, será enviada la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Enviar las comunicaciones a los interesados, debiéndose elaborar los oficios de rigor.

En ese orden, previo a darle apertura al trámite incidental es deber de este servidor dar aplicación al artículo 27 del decreto 2591 de 1991 que reza:

"ARTICULO 27.- *Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere precedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

Igualmente, sobre el tema en sentencia C-367 de 2017 la honorable Corte Constitucional dispuso:

"Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991[53] y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"

En atención a lo anterior, se requerirá al representante legal de **Positiva A.R.L** o quien haga sus veces, a fin de que en el término de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, **cumpla** o explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de 27 de enero de 2023, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana a favor del señor **Juan Carlos Luna Martinez**.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría **REQUIÉRASE** en forma urgente al representante legal de **Positiva A.R.L** o quien haga sus veces, a fin de que en el término de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, **cumpla** o explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo del 27 de enero de 2023, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana a favor del señor **Juan Carlos Luna Martinez**.

2. Requiérase a la accionada para que indique el nombre completo, documento de identidad, dirección de ubicación, correo electrónico y demás datos relevantes correspondientes a la persona responsable de cumplir el fallo de tutela y los de su superior.

3.- Si la citada no fuere la autoridad o persona competente para dar cumplimiento a lo ordenado, deberá remitir la actuación inmediatamente a la persona natural que corresponda, e informar a este despacho de manera urgente el nombre completo,

información de ubicación física y electrónica e identificación del funcionario encargado de cumplir el fallo para su individualización.

4.- SOLICITASE a las partes el deber de suministrar sus nombres y apellidos completos, identificación personal (cédula de ciudadanía), dirección de notificaciones personales y electrónicas. (Datos de determinación e individualización del sujeto pasivo).

5.- Cumplido el término, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4a48f099e831512d777db6d234291a412e7abcc43ecb54b177995045c71bd5**

Documento generado en 29/03/2023 09:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2002 00 377 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la señora NOHORA IBETH MARTINEZ FRANCO solicita se levante la medida de descuento directo de la cuota de alimentos del salario del demandado.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado ordenando el levantamiento de la medida de descuento directo de la cuota de alimentos.

Por lo expuesto, el despacho, RESUELVE:

LEVANTAR la medida de descuento de las cuotas de alimentos del salario del demandado. Ofíciase al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084c750923004dbbb67eaca5d2f8beaf9dc76d69f61a6c57e2d6a4ec1cbf11b7

Documento generado en 28/03/2023 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el memorial que precede dentro del proceso VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado 23 001 31 10 003 2017 00 309 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante oficio que precede el grupo nomina embargos del Ministerio de Defensa Nacional nos informa que aplicó embargo de alimentos en cuantía de cuota fija \$785.855 sobre la asignación de retiro del señor JONY DE LOS SANTOS RHENALS MARTINEZ a favor de la demandante BARRERA LUNA MILENA PATRICIA y solicitan se les indique si se encuentra vigente el embargo.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que en el proceso que ahora ocupa nuestra atención las partes en audiencia de fecha 6 de marzo de 2018 conciliaron cuota de alimentos en favor de su hijo JHONY DAVID RHENALS BARRERA en la suma de \$650.000,00 y cuotas extraordinarias en junio y diciembre de cada año por el mismo valor. Es importante resaltar que con el incremento anual del IPC las cuotas de alimentos en la actualidad se encuentran en la suma de \$845.139,00. En consecuencia de lo anterior se ordenará oficiar en el tal sentido anterior al Grupo nomina embargos del Ministerio de Defensa Nacional.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR al Grupo nomina embargos del Ministerio de Defensa Nacional, nomina@cremil.gov.co comunicando que la orden de descuentos sobre la asignación de retiro que recibe el señor JONY DE LOS SANTOS RHENALS MARTINEZ se encuentra vigente, en consecuencia se debe descontar de la asignación de retiro que recibe la suma de \$845.000,00 mensuales y cuotas extraordinarias por idéntico valor en los meses de junio y diciembre de cada año, y deben ser consignadas dentro de los Cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco agrario a nombre de la señora MILENA PATRICIA BARRERA LUNA, con la indicación de que la referida cuota incrementará anualmente, con el incremento del IPC.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d4b64687c34930e09470f92d5bd227601fa14961acac8544de4a5db99531b9**

Documento generado en 29/03/2023 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de sucesión rad. 23 001 31 10 003 2019 00 154 00 junto con el escrito de INCIDENTE DE OBJECION A LA PARTICION Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Los apoderados que actúan dentro de la presente sucesión presentan Incidente de objeción a la partición.

Revisado el memorial en comento y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art 509 numeral del Código General del Proceso en concordancia con el art 129 ibídem el Juzgado, RESUELVE:

1º TRAMITAR por vía incidental el escrito que antecede.

2º Córrese traslado del presente incidente a los interesados, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97692a0b6c7ec3dbd9b759af8c9ca137c86a9cb9c96e4b8ef3c35edf16afe508

Documento generado en 28/03/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Rad. No. 23 001 31 10 003 2019 00 445 00 junto con los memoriales que preceden, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandada solicita se fije nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, por las partes no asistieron en la fecha señalada para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud en comentario el juzgado, accederá a lo pedido y señalará nueva fecha y hora para la toma de muestras para la práctica del dictamen pericial a la menor NIKOLL SOFIA YAÑEZ CARRASCO a la madre YENGLY CARRASCO SIERRA al señor LUIS CARLOS YAÑEZ LOPEZ (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento de la menor) y al señor ALEXIS ENRIQUE GOMEZ CASTILLO (presunto padre biológico) para tal efecto se ordena Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 12 de abril del presente año a las 9:00 a.m. para la toma de muestras para el dictamen pericial a la menor NIKOLL SOFIA YAÑEZ CARRASCO a la madre YENGLY CARRASCO SIERRA al señor LUIS CARLOS YAÑEZ LOPEZ (quien figura como padre en el registro civil de nacimiento de la menor) y al señor ALEXIS ENRIQUE GOMEZ CASTILLO (presunto padre biológico) Líbrense los oficios al Instituto Nacional de Medicina Legal y las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo de 28 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2022 00 414 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 12 de julio del presente año, a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2002 00 377 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la señora NOHORA IBETH MARTINEZ FRANCO solicita se levante la medida de descuento directo de la cuota de alimentos del salario del demandado.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado ordenando el levantamiento de la medida de descuento directo de la cuota de alimentos.

Por lo expuesto, el despacho, RESUELVE:

LEVANTAR la medida de descuento de las cuotas de alimentos del salario del demandado. Ofíciase al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 **2023** 00 022 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Las señoras CRISTINA MARIA CALONGE DE RESTREPO Y EDUVIGES DELCARMEN CALONGE ORTIZ a través de apoderado judicial, solicitan se les reconozca como herederas de la causante en su calidad de hermanas.

CONSIDERACIONES

Por estar probado el parentesco con el causante se accederá al reconocimiento como herederos a los petentes.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. RECONOCER a las señoras CRISTINA MARIA CALONGE DE RESTREPO identificada con la Cedula de ciudadanía No. 34.957.016 y EDUVIGES DEL CARMEN CALONGE ORTIZ identificada con la Cedula de ciudadanía No. 34.959.315 como herederas de la causante DIVA ROSA CALONGE ORTIZ.

2º DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte de la extinta DIVA ROSA CALONGE ORTIZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 -34468. Ofíciase

3º RECONOCER personería al Dr. JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRIA identificado con C.C. No.6.817.018 y T.P. No.32.020 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado de la señores CRISTINA MARIA CALONGE DE RESTREPO y EDUVIGES DEL CARMEN CALONGE ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado N° 23 001 31 10 **001 2022** 00 **322** 00, Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha de 21 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra el señor JONATHAN JAVIER PRADO RIVERO por acción instaurada por la señora MARTHA CECILIA ESQUIVEL GOMEZ.

El ejecutado fue notificado a través del correo electrónico jjpr55@hotmail.com enviado el día 15 de febrero del presente año, y el demandado contestó en nombre propio.

CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de éste no es necesaria.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En el caso sub examine es el demandado en nombre propio quien contesta la demanda en consecuencia de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por las razones antes expuestas. Lo anterior sin perjuicio de que en la liquidación del crédito se revisen y tengan en cuenta las consignaciones aducidas por el demandado.

En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Asimismo en este proveído se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandado.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1°. **SEGUIR** adelante la ejecución.

2°. **PRACTÍQUESE** La liquidación del crédito.

3° **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS GABRIEL MENDEZ HERNANDEZ** identificado con C.C. No.1.064.986.011 y T.P. No.377.934. del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad.23 001 31 10 003 2022 00 387 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al inciso 7º del art. 108 C.G. del Proceso, designando curador ad-litem al emplazado, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara como tal se designara como tal la Dra NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR a la Dra. NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO nellyrocionegretecor@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem en representación de los emplazados herederos indeterminados del extinto ELOY JADER PAYARES BENITEZ Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO - REVISION DE ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 001 2022 00 588 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º FIJAR el día veintiocho (28) de junio del presente año, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

4º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 544 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal a la Dra LUZ DARY GONZALEZ AVILA luzdarygonzalezavila@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR a la Dra LUZ DARY GONZALEZ AVILA luzdarygonzalezavila@gmail.com como curador ad-litem de MILENA DEL CARMEN ROMERO SIBAJA.

2º. Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de sucesión rad. 23 001 31 10 003 2019 00 154 00 junto con el escrito de INCIDENTE DE OBJECION A LA PARTICION Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Los apoderados que actúan dentro de la presente sucesión presentan Incidente de objeción a la partición.

Revisado el memorial en comento y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art 509 numeral del Código General del Proceso en concordancia con el art 129 ibídem el Juzgado, RESUELVE:

1º TRAMITAR por vía incidental el escrito que antecede.

2º Córrase traslado del presente incidente a los interesados, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría. 28 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora jueza, el presente proceso de Sucesión radicado No. 23 001 31 10 003 2021 00 095 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Luego de revisado el expediente de la referencia, y el trabajo de partición elaborado por los partidores designados se observa que tiene la siguiente inconsistencia: Modifican los avalúos de los bienes inmuebles inventariados.

En consecuencia de lo anterior, la judicatura haciendo el control de legalidad, ordenará exhortar a los partidores para que reelaboren el trabajo de partición bajo las anteriores instrucciones y se realicen las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

EXHORTAR a los partidores para que reelaboren el trabajo de partición, en los términos indicados en la parte motiva. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881e9cf81e617aad50dd8e57f4952b78fe2c08023f8392775b47aa274b2e24e4**

Documento generado en 28/03/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, la PARTICION ADICIONAL rad 23 001 31 10 001 2020 00 062 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La coordinadora del grupo jurídico de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad nos comunica el contenido del auto No 006 de fecha 22 de marzo de 2023, que decide iniciar actuación administrativa con la finalidad de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 40-92196 dentro del expediente 140-AA-2023-006. Asimismo solicita se informe el estado del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1º ADOSAR al expediente el oficio referido precedente de la oficina de registro de instrumentos públicos.

2º OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad informando el estado del proceso de la referencia.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15b5ccd4c4a4171e41572df36754b82c728d15120e9b953d4eee2db905356d8**

Documento generado en 29/03/2023 05:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO rad. No. 23 001 31 10 003 2020 00 165 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder a él conferido, con constancia de haberlo remitido al correo electrónico del poderdante.

Por otro lado el apoderado de la demandante solicita se oficie al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA notijudicial@fiduprevisora.com.co para que pongan a disposición de este juzgado las cesantías y las prestaciones sociales del demandado.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del Proceso, y por cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho aceptará la renuncia del poder.

Igualmente se ordenará el requerimiento al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA notijudicial@fiduprevisora.com.co para que pongan a disposición de este juzgado las cesantías y las prestaciones sociales del demandado comunicada mediante oficio No. 048 enero de 20 de enero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. JAIR DE JESUS OZUNA COGOLLO por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA notijudicial@fiduprevisora.com.co para que pongan a disposición de este juzgado las cesantías y las prestaciones sociales del demandado comunicada mediante oficio No. 048 enero de 20 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbad4d0e4c9e5023d1bf1b15db68ad27df38dd2c4ae6b90173a2b48829586518**

Documento generado en 28/03/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaria. 28 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora jueza, el presente proceso de Sucesión radicado No. 23 001 31 10 003 2021 00 095 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Luego de revisado el expediente de la referencia, y el trabajo de partición elaborado por los partidores designados se observa que tiene la siguiente inconsistencia: Fueron modificados los avalúos de los bienes inmuebles inventariados, los cuales fueron aprobados con los siguientes valores \$73.348.000,00, \$72.475.000,00, \$11.639.000,00 y \$38.827.000,00 y no es pertinente modificarlos en el trabajo de partición.

En consecuencia de lo anterior, la judicatura haciendo el control de legalidad, ordenará exhortar a los partidores para que reelaboren el trabajo de partición bajo las anteriores instrucciones y se realicen las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

EXHORTAR a los partidores para que reelaboren el trabajo de partición, en los términos indicados en la parte motiva. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e537694ca0b60b5daae6dde8e22d81c82b7e87f0eb87cdfc7148d7c3708d337**

Documento generado en 28/03/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 29 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el memorial que precede dentro del proceso VERBAL DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL radicado 23 001 31 10 003 2022 00 155 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memoriales que preceden los demandantes manifiestan su absoluta conformidad con las determinaciones contenidas en la parte resolutive de la sentencia dictada el día 21 del cursante mes y año especialmente en lo referente al desistimiento de la pretensión de reforma del testamento y en prevención de que por cualquier inconsistencia procesal involuntaria del Juzgado y los abogados intervinientes pudiera suscitarse alguna duda sobre su debida representación en la etapa final del proceso optan por subsanar y revocan el poder conferido al Dr. MIGUEL ALFONSO MERCADO VERGARA y ratifican y convalidan la breve intervención del Dr. PEDRO OMAR GANEM CUADRADO.

Por su parte el Dr. MIGUEL MERCADO VERGARA, realiza una serie de manifestaciones referentes al paz y salvo por sus servicios profesionales y anexa los requerimientos efectuados a los demandantes igualmente indica que admite que se les haga entrega una vez ejecutoriada de la sentencia dictada para la referida inscripción y señala que se logró gracias a su esfuerzo profesional por él desplegado.

CONSIDERACIONES

La judicatura teniendo en cuenta que en los referidos memoriales no se hace ninguna petición, se ordenará adosarlos al expediente.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

ADOSAR la expediente los memoriales referidos en la parte motiva, por las razones antes.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951acce15481a9c44497e2c4ff0a02b3f06ea619ceae8bb7f07ecb1ff9eed9ba**

Documento generado en 29/03/2023 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado N° 23 001 31 10 **001 2022** 00 **322** 00, Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha de 21 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra el señor JONATHAN JAVIER PRADO RIVERO por acción instaurada por la señora MARTHA CECILIA ESQUIVEL GOMEZ.

El ejecutado fue notificado a través del correo electrónico jjpr55@hotmail.com enviado el día 15 de febrero del presente año, y el demandado contestó en nombre propio.

CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de éste no es necesaria.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En el caso sub examine es el demandado en nombre propio quien contesta la demanda en consecuencia de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda por las razones antes expuestas. Lo anterior sin perjuicio de que en la liquidación del crédito se revisen y tengan en cuenta las consignaciones aducidas por el demandado.

En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G del P. *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Asimismo en este proveído se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandado.

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1°. **SEGUIR** adelante la ejecución.

2°. **PRACTÍQUESE** La liquidación del crédito.

3° **RECONOCER** personería al Dr. LUIS GABRIEL MENDEZ HERNANDEZ identificado con C.C. No.1.064.986.011 y T.P. No.377.934. del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1bfee2ae73dd6edca54541456b5d685655670e88583708d06978c5abcad23a**

Documento generado en 28/03/2023 04:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **LUDIS DEL CARMEN SALGADO SOLANO y LIBARDO JOSE SANCHEZ**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.- RECONOCER a la abogada **ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ** identificada con la C. C. N.º 34.975.564 y portadora de la T. P. N.º 109.362 del C, S, de la J., como apoderado de los señores **LUDIS DEL CARMEN SALGADO SOLANO y LIBARDO JOSE SANCHEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00026 - 00 hoy 28 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704bef16a85c783ac790da33b093113006001d4cbae4d3ecb81624160a442f5b**

Documento generado en 29/03/2023 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda vemos que reúne los requisitos contemplados en el Art. 386 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de Defensora de Familia del Centro Zonal Tierralta del ICBF Regional Córdoba, en representación de la menor **DOYARI JIMENEZ PERNIA** hija de la señora **NATALIA JIMENEZ PERNIA**, en contra del señor **JHON DOMICO JARUPIA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado – señor **JHON DOMICO JARUPIA**, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **NATALIA JIMENEZ PERNIA**, **JHON DOMICO JARUPIA** y la menor **DOYARI JIMENEZ PERNIA**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

5°- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

7°.- RECONOCER a la abogada **DANYS MABEL DIAZ TUBERQUIA** identificada con la C. C. N° 1.067.851.837 de Montería y portadora de la T. P. N° 207.454 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería, en representación de la menor **DOYARI JIMENEZ PERNIA** hija de la señora **NATALIA JIMENEZ PERNIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 0035 - 00. Hoy 28 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c84788284ffddd8d41ef97fbe2eff90b4c96b0b8d43725ca1bc3082a601667**

Documento generado en 29/03/2023 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)** presentada a través de la Defensora de Familia en representación del menor **LEANDRO JOSE POLO PATERNINA** hijo de la señora **YULIANA PATERNINA DE LA OSSA**, contra el señor **LEONARDO JOSE POLO ROSARIO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **LEONARDO JOSE POLO ROSARIO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NEGAR la solicitud de revisión de la cuota de alimentos desde la admisión de la demanda, por cuanto no están autorizados por el legislador y su revisión es el tema de decisión en este asunto.

5°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.962.433 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Córdoba, Centro Zonal N° 1, actuando en representación del menor **LEANDRO JOSE POLO PATERNINA** hijo de la señora **YULIANA PATERNINA DE LA OSSA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00036 - 00, hoy 27 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100bc8121d6cdf482f05516a418b0a7da5513662157f20ed754a5b58ee9a960d**

Documento generado en 29/03/2023 11:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda vemos que reúne los requisitos contemplados en el Art. 386 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de Defensora de Familia en representación del menor **SANTIAGO ANDRES ZABALETA BRON** hijo de la señora **SARA JUDITH ZABALETA BRON**, en contra del señor **JOSE MARIA MARIN GONZALEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado – señor **JOSE MARIA MARIN GONZALEZ**, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **SARA JUDITH ZABALETA BRON**, **JOSE MARIA MARIN GONZALEZ** y al menor **SANTIAGO ANDRES ZABALETA BRON**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería, en representación del menor **SANTIAGO ANDRES ZABALETA BRON** hijo de la señora **SARA JUDITH ZABALETA BRON**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00037 - 00. Hoy 28 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795227101a936566d9195c373a80c0e89afad6522391371886f8d395bad15efe**

Documento generado en 29/03/2023 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **LEONOR CECILIA MORALES DE ORTA**, fallecida en la ciudad de Montería, el día 29 de Marzo 2022, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de su negocio, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como herederos de la causante a los señores **JUAN CARLOS ORTA MORALES, HERNAN ANTONIO ORTA MORALES y ELEONORA PATRICIA ORTA MORALES**, quienes acuden al proceso en calidad de hijos de la causante.

3°.- ORDENESE notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el Art. 492 del Código General del Proceso, así como **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

5°.- ORDÉNESE la inscripción de esta sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 293 y 490 del Código General del proceso; artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

6°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiéase a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

7°.- RECONOCER al abogado **ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS** identificado con la C. C. N° 70.103.871 y portador de la T. P. N° 65.089 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **JUAN CARLOS ORTA MORALES, HERNAN ANTONIO ORTA MORALES y ELEONORA PATRICIA ORTA MORALES**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 – 00045 - 00, hoy 28 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a232172f6ddc7619247a82773b6bcb00f9b9f262d4c7b8afc2fdb37a934afe**

Documento generado en 29/03/2023 11:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la presente **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que junto con el líbello demandatorio no se aportan los anexos obligatorios establecidos en el artículo 523 y ss. del Código General del Proceso.

Atendiendo las razones expuestas se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **YEISON MANUEL MONTERO OYAGA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con la C. C. N° 51.823.517 y portadora de la T. P. N° 143.182 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **YEISON MANUEL MONTERO OYAGA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00065 - 00 hoy 29 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94145fa9d50e677e10dea68969838f428bda95c12ff284802cf3ca1f16b9715c**

Documento generado en 29/03/2023 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que en la misma se formula como investigación de paternidad, sin embargo, tiene pretensiones cambio de apellido; la pretensión debe ser clara y precisa, en relación con la impugnación de paternidad. Por la razón anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **HERMENSAYD COGOLLO ESTRADA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- RECONOCER al abogado **MANUEL VICENTE JIMENEZ BAÑOS** identificado con la C. C. N° 1.067.879.257 y portador de la T. P. N° 253.963 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor **HERMENSAYD COGOLLO ESTRADA**, para los fines y términos del poder conferido

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00071 - 00, hoy 28 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7150c6605e25bfea700a11d0f8c270c6a80331379b7c0bf98e4babe22943688**

Documento generado en 29/03/2023 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de acudiente judicial, por la señora **JULIANA HERNANDEZ SIERRA**, en contra del señor **ANGEL DE JESUS CONEO MARTINEZ**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **ANGEL DE JESUS CONEO MARTINEZ** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales a favor de su hijo menor de edad, **BRANDON DE JESUS CONEO HERNANDEZ**, la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el demandado señor **ANGEL DE JESUS CONEO MARTINEZ** identificado con la C. C. N° 1.068.822.247 como miembro del EJÉRCITO NACIONAL. Ofíciase al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

5°.- Decrétese el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandando señor **ANGEL DE JESUS CONEO MARTINEZ** identificado con la C. C. N° 1.068.822.247 miembro del EJÉRCITO NACIONAL. Ofíciase al pagador respectivo.

6°.- RECONOCER al estudiante de derecho **OCTAVIO AUGUSTO MARTELO BURGOS** identificado con la C. C. N.º 78.730.022 de la Corporación Universitaria Remington- Sede Montería, actuando como apoderado judicial de la señora **JULIANA HERNANDEZ SIERRA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Raditada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 - 00092 - 00 hoy 28 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c68dfae103ed009ce123df40860fbc2770afcf4b9a262be6f4c833824bb7485**

Documento generado en 29/03/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **LILIANA GISELA GUZMAN BEDOYA**, en contra del señor **CRISTIAN MANUEL MIRANDA GUERRA**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **CRISTIAN MANUEL MIRANDA GUERRA** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°- DECRETAR como alimentos provisionales a favor de sus hijos menores de edad, **ELISEO y CRISTIAN DAVID MIRANDA GUZMAN**, la suma correspondiente al 30% del salario devengado por el demandado señor **CRISTIAN MANUEL MIRANDA GUERRA** identificado con la C. C. N° 11.063.010 como Docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. Oficiese al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

5°.- RECONOCER al abogado **JOHAN ANTONIO MONTERO CUESTA** identificado con la C. C. N.º 1.143.369.890 y portador de la T. P. N° 301.769 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **LILIANA GISELA GUZMAN BEDOYA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 - 00097 - 00 hoy 29 de Marzo de 2023.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b34a778763a7225b11bbccc1af18ca78fcd738f57a49b1be54755f0c369b274**

Documento generado en 29/03/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **DELBYS ENRIQUE ROSARIO FLOREZ y LUZ MIRIAM NARANJO SAENZ**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.- RECONOCER a la abogada **YALENY ESCOBAR HERNANDEZ** identificada con la C. C. N.º 50.899.969 y portadora de la T. P. N.º 105.965 del C, S, de la J., como apoderado de los señores **DELBYS ENRIQUE ROSARIO FLOREZ y LUZ MIRIAM NARANJO SAENZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2023 - 00099 - 00 hoy 28 de Marzo de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ffe79c5ec55e9a49291aa937013b3b40f9f8fca7f235786aab99645a94a2bc**

Documento generado en 29/03/2023 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 29 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** Rad. N° 23001311000320220053700 en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 427 del C. de P.C.,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **OMER ARTURO ALVAREZ LAZA**, contra la señora **CANDELARIA DEL CARMEN PELAEZ LUNA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR la demanda el trámite del proceso verbal (art. 427 del C.P.C.)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora **CANDELARIA DEL CARMEN PELAEZ LUNA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art. 1° de la Ley 1194 de 2008 (Desistimiento Tácito).

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4937ed5ebb52c119062d3f0be40eee0993a048fa7bc5666f742a458b24736fb**

Documento generado en 29/03/2023 03:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo Veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Verbal Sumario – Fijación de Alimentos
RADICADO: 23-001-31-10-001-2021-00494-00

En el presente proceso, se fijó el día 27 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.- La mencionada diligencia no pudo llevarse a cabo por motivos de permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a la titular del despacho.

Así las cosas, el Juzgado procederá a señalar nueva fecha y hora para la diligencia en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

FIJAR como nueva fecha el día 17 de julio de 2023, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fdf1f027dea57b6178a337c5980ca8e6906738c37f7f4c0e2765ed2b421887**

Documento generado en 29/03/2023 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Marzo Veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 23-001-31-10-003-2021-00207-00

En el presente proceso, se fijó el día 24 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m., para dar continuación a la audiencia de inventario y avalúos en este asunto.- La mencionada diligencia no pudo llevarse a cabo por motivos de permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a la titular del despacho. Así las cosas, el Juzgado procederá a señalar nueva fecha y hora para la diligencia en comento.

Así mismo y comoquiera que la doctora JINETH ALEJANDRA LIMA LOPEZ, presentó renuncia al poder que le fue conferido por la heredera reconocida señora DELLANIRA DEL CARMEN OVIEDO FERNÁNDEZ, y a su vez ésta última confiere poder a la abogada MAIRA CRISTINA RAMÍREZ MONTEALEGRE identificada con la C.C. No. 1.117.527.365 y T.P. No. 330.284 C.S.J., para que continúe con su representación en este asunto, se aceptará la mencionada renuncia al poder y se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial designada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.) FIJAR como nueva fecha el día 14 de julio de 2023, a las 9:30 a.m., para dar continuación a la audiencia de inventario y avalúos en este asunto.
- 2.) Aceptar la renuncia presentada por la doctora JINETH ALEJANDRA LIMA LOPEZ, al poder que le fue conferido por la señora DELLANIRA DEL CARMEN OVIEDO FERNÁNDEZ.
- 3.) Reconocer personería a la doctora MAIRA CRISTINA RAMÍREZ MONTEALEGRE identificada con la C.C. No. 1.117.527.365 y T.P. No. 330.284 C.S.J., como apoderada de la señora DELLANIRA DEL CARMEN OVIEDO FERNÁNDEZ, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45c769a48fb26b6fa89e10c9ba374ef9e95446f9b58da76ad61c4f4381dbe42**

Documento generado en 29/03/2023 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad.23 001 31 10 003 2022 00 387 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, y vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al inciso 7º del art. 108 C.G. del Proceso, designando curador ad-litem al emplazado, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara como tal se designara como tal la Dra NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR a la Dra. NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO nellyrocionegretecor@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem en representación de los emplazados herederos indeterminados del extinto ELOY JADER PAYARES BENITEZ Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc62f4a54893a2bef74004ef6af57fd9e1be6163126b35b3b1e1c0c413f69b**

Documento generado en 28/03/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo de 28 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **414** 00, vencido como se encuentra el termino de emplazamiento. Junto con el memorial para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 12 de julio del presente año, a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c8502acdff07ceeb64c0b8623eb2f11628c213d08950192ed74f8aa75ab434**

Documento generado en 28/03/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de Marzo de 2023

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal Sumario - FIJACION DE ALIMENTOS radicado N° 23 001 31 10 003 **2022 00 418 00**, junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra la providencia a de fecha 5 de diciembre de 2022, por medio de la cual se admitió la demanda y se decretaron alimentos provisionales.

CONSIDERACIONES PREVIAS RESOLVER

El recurso de reposición se encuentra establecido en nuestro ordenamiento procesal en el art. 318, el cual en su inciso 3º es del siguiente tenor: “ *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que los sustenten, por escrito presentado dentro de los **tres días siguientes al de la notificación del auto.***”

Realizado el estudio de rigor del expediente se observa que el escrito que contiene el recurso que ahora ocupa nuestra atención, llegó al correo institucional de este juzgado el día 21 de febrero del presente año, a las 14:53 p.m. y asimismo se advierte que a la parte demandada se le tuvo por notificado de la demanda y por consiguiente del auto atacado en reposición, el día 7 de febrero de esta anualidad, tal como se indicó en el auto de fecha 6 del mismo mes y año. Por tanto, los tres días para interponer el recurso contra la providencia que decretó alimentos provisionales vencieron el día 10 de febrero del presente año, razón por la cual se tiene que el recurso interpuesto es notoriamente extemporáneo. En consecuencia se abstendrá la judicatura de darle trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido, por economía procesal, y con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida las pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretan alimentos provisionales. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza, MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf755404d9ca29eea0553cd51d47dc26a6796ce4e5fa86e011699ad879e8cde**

Documento generado en 28/03/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 489 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO martinllorente@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem de los emplazados JOSE GABRIEL SANCHEZ ALARCON.

2º. Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28d9ab7dd575405ac34f21e4d103d8706bb30cf27d5f5a91f70f97fd5021b6**

Documento generado en 28/03/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 544 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal a la Dra LUZ DARY GONZALEZ AVILA luzdarygonzalezavila@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR a la Dra LUZ DARY GONZALEZ AVILA luzdarygonzalezavila@gmail.com como curador ad-litem de MILENA DEL CARMEN ROMERO SIBAJA.

2º. Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065e3c80c480cbd24d7ca18e74e4aaa97518f3faed730229f1e3eb1f81782510**

Documento generado en 28/03/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO - REVISION DE ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 001 2022 00 588 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º FIJAR el día veintiocho (28) de junio del presente año, las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

4º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º ENVIASE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0e9415f457caae20361b8881f63d0ed325af0e1fa3a1de65974c019c9aa0ba**

Documento generado en 28/03/2023 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 28 de marzo de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el proceso de Sucesión No.23 001 31 10 003 **2023** 00 022 00 y el memorial que antecede, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Las señoras CRISTINA MARIA CALONGE DE RESTREPO Y EDUVIGES DELCARMEN CALONGE ORTIZ a través de apoderado judicial, solicitan se les reconozca como herederas de la causante en su calidad de hermanas.

CONSIDERACIONES

Por estar probado el parentesco con el causante se accederá al reconocimiento como herederos a los petentes.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. RECONOCER a las señoras CRISTINA MARIA CALONGE DE RESTREPO identificada con la Cedula de ciudadanía No. 34.957.016 y EDUVIGES DEL CARMEN CALONGE ORTIZ identificada con la Cedula de ciudadanía No. 34.959.315 como herederas de la causante DIVA ROSA CALONGE ORTIZ.

2º DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte de la extinta DIVA ROSA CALONGE ORTIZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140 -34468. Ofíciase

3º RECONOCER personería al Dr. JOSE GABRIEL RAMIREZ ECHEVERRIA identificado con C.C. No.6.817.018 y T.P. No.32.020 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado de la señores CRISTINA MARIA CALONGE DE RESTREPO y EDUVIGES DEL CARMEN CALONGE ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380da9ded525cac8488ea250dd18fc3216bbd9e19e92f07d4b7e12eec0cd0e7**

Documento generado en 28/03/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Marzo 28 de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION APOYO Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 078 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La judicatura autorizará el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del Proceso, el cual es del siguiente tenor dispone: “El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados... si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, **R E S U E L V E:**

1º AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º Por secretaria se ordena su cancelación por el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7339ef563869181581d12fa48454e8fc9783e4a5d81c6ea00e28493526c9f28**

Documento generado en 28/03/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>